

**Gobierno de la Ciudad de México**

**Construcción del Corredor Vial del Metrobús Línea 7 y Adecuaciones para el Servicio Complementario**

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-A-09000-04-0734-2018

734-DS-GF

***Criterios de Selección***

Trascendencia Antecedentes de Auditoría

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicable.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	812,721.5
Muestra Auditada	812,721.5
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron 7 partidas que comprendieron la ejecución de la obra por un monto de 812,721.5 miles de pesos en 2017, que correspondieron al total de los recursos erogados en el proyecto objeto de la revisión.

### **Antecedentes**

Con relación al proyecto del corredor vial del Metrobús Línea 7 que se desarrolló en Avenida Paseo de la Reforma en la Ciudad de México, en el tramo Indios Verdes-Santa Fe, debido a que se presentaban problemas de transporte y movilidad para la población, ya que actualmente se opera un sistema de transporte público ineficiente, con baja funcionalidad respecto de la confiabilidad de la rapidez, horarios y confort del servicio, inseguridad, baja frecuencia y con obsolescencia en las unidades lo que implica un incremento de las emisiones de gases contaminantes.

Lo anterior motivó la construcción del corredor vial de la línea 7 del metrobús, el cual se realizó sobre Avenida Paseo de Reforma en el tramo comprendido de Indios Verdes a Santa Fe, con influencia en las Demarcaciones Territoriales Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Álvaro Obregón y Cuajimalpa, con una longitud aproximada de 29 km y 53 plataformas para estaciones de paso y 5 para terminales cerradas que tienen por objeto:

Ofrecer a la población de la Ciudad de México un modo de transporte público eficiente, eficaz y ecológico, que genere reducción de los tiempos y mejore la movilidad de los usuarios, mediante transbordos sin cambio de modo de transporte y sin costo adicional, promoviendo un servicio de calidad mundial y contribuyendo a la mejora de la calidad del aire de la zona metropolitana del Valle de México con acciones que también mitiguen los efectos de los gases de efecto invernadero por el cambio climático global.

Para los efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2017, se revisó un contrato de obra pública, cuyo detalle se presenta a continuación.

El contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. DGPE-LPN-F-1-007-16, tuvo por objeto la construcción del corredor vial de la línea 7 del metrobús y sus adecuaciones para el servicio complementario, que correrá sobre avenida Paseo de la Reforma en el tramo comprendido de Indios Verdes a Santa Fe, con influencia en las Demarcaciones Territoriales Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Álvaro Obregón y Cuajimalpa; fue adjudicado mediante licitación pública nacional por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México a la empresa Consorcio de Ingenieros Constructores y Consultores, S.A. de C.V., en conjunto con Instalaciones y Mantenimiento en Equipo de Radio Comunicación, S.A.P.I. de C.V., SEMEX, S.A. DE C.V., y Desarrollo Eco Industrial Mexicano, S.A. de C.V., el 29 de noviembre de 2016; y en él se pactó un monto de 947,337.1 miles de pesos, éste se divide en dos fuentes de financiamiento, de los cuales, 422,852.5 miles de pesos pertenecen al fondo de capitalidad, lo que representó el 44.6% y 524,484.6 miles de pesos son de recursos internos, lo que representó el 55.4%, y un plazo de ejecución de 319 días naturales, del 1 de diciembre de 2016 al 15 de octubre de 2017, posteriormente, se realizaron convenios de modificación de plazo, el primero del 16 de octubre al 15 de diciembre de 2017, y el segundo del 16 de diciembre de 2017 al 31 de marzo de 2018.

Al 31 de diciembre de 2017 se tenía un monto erogado acumulado de los ejercicios de 2016 a 2017 de 924,613.2 miles de pesos, de los cuales, 111,891.7 miles de pesos fueron reportados en la Cuenta Pública de 2016; asimismo, en 2017, se pagaron 812,721.5 miles de pesos fueron reportados en la Cuenta Pública de 2017, y se tenían pendientes por ejercer 22,723.9 miles de pesos. Con fecha 22 de junio de 2018, se realizó una visita de verificación física y, con la documentación presentada por la entidad fiscalizada, se verificó que los trabajos ejecutados se concluyeron el 31 de marzo de 2018. A la fecha de revisión (noviembre de 2018) la obra se encontraba en proceso de finiquito y en operación.

Con la revisión anterior del proyecto practicada por la Auditoría Superior de la Federación con motivo de la fiscalización superior de la cuenta pública 2016, se determinaron observaciones sobre el incumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la Resolución de Impacto Ambiental Modalidad Específica (MIAE), y que no corresponde el avance reportado por la entidad fiscalizada de 682,132.4 miles de pesos (el 61.2%) con lo verificado en campo por el personal del ASF de (38.8%).

### **Resultados**

**1.** Con la revisión del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. DGPE-LPN-F-1-007-16, se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra y la supervisión externa, autorizó a la contratista pagos en demasía por un monto de 36,186.3 miles de pesos en las estimaciones núms. 2 a la 14, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 2017, en la partida 03, "Obra civil", subpartida, "Pavimento rígido", debido a que se detectó una diferencia de 2.75 km entre la longitud pagada de 28.30 km y la longitud verificada de 25.55 km, como se constató en el recorrido de verificación por la obra realizada entre personal de la ASF y de la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 15 de octubre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CDMX/SOBSE/DAOCF/OCTUBRE-204/2018 del 25 de octubre de 2018, informó lo siguiente: "La Dirección General de Obras Públicas por conducto de la Dirección de Construcción de Obras Públicas 'D' con objeto de aclarar el presente resultado, adjunta a la presente croquis del carril confinado ejecutado y diversas tablas del corredor del Metrobús Línea 7 en las que se indican los cadenamientos del carril confinado ejecutado entre los ejes A-A', B-B', carril de servicio, concreto MR-45 en otras zonas y un resumen del carril confinado ejecutado con pavimento rígido, donde se establece que la longitud total intervenida en el corredor del Metrobús es de 30.19 km ya descontando los cadenamientos en los que no se intervino con concreto MR-45.

En función de lo anterior, se informa que los 30.19 km ejecutados por el contratista son mayores en 1.89 km a la longitud del tramo de 28.30 km que determinó el Órgano Fiscalizador como pagados."

Una vez analizada la información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que si bien es cierto que la entidad fiscalizada comprobó documentalmente con el larguillo de cadenamiento, la construcción de pavimento rígido de una longitud total de 30.19 km, también lo es que en dicha longitud incluyó indebidamente 2.55 km, correspondiente a la construcción del carril de servicio que considera un área de banquetas en uno de los costados de la calzada de los Misterios, lo cual resulta improcedente debido a que estos trabajos ya estaban incluidos en el alcance establecido en los términos de referencia del contrato; además de que se constató que los 2.55 km del carril de servicio construido no se corresponde con las características del pavimento rígido establecido en las especificaciones del contrato, ya que no se construyeron la sub-base y la base para el mejoramiento del terreno natural y el espesor de la losa construida es de 10.0 cm, en lugar de los 30 cm pactados en el contrato para el pavimento rígido.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 5 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 005/CP2017, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. CDMX/SOBSE/DAOCF/NOVIEMBRE-171/2018, CDMX/SOBSE/DAOCF/NOVIEMBRE-241/2018, CDMX/SOBSE/DGOP“D”/18-12-19/003 y CDMX/SOS/SI/DGCOP/DCOP“D”/19-01-07/05, de fechas 16, 28 de noviembre, 19 de diciembre de 2018 y 7 de enero de 2019, respectivamente, manifestó lo siguiente:

“Que las Especificaciones Generales y Alcances, señalan que para los tramos 3 y 4 se deberán considerar 3 carriles adyacentes (3.08 km) en el sentido norte-sur, 2 carriles exclusivos para el Metrobús y un carril de servicio (2.55 km) en el sentido sur-norte, hecho que la contratista cumplió considerando lo establecido en la distribución de tablero tipo A del documento ‘Especificación General para el procedimiento constructivo de pavimento rígido’; en donde se señala la distribución correspondiente al tramo en comento, el cual cumple con el documento antes indicado.

“Para hacer constar lo anterior se remite el croquis de localización del carril de servicio ejecutado indicando los cadenamientos donde se realizaron las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión y flexión del concreto que considera una  $f'c = 300 \text{ kg/cm}^2$  y  $45 \text{ kg/cm}^2$ , respectivamente, así como un reporte fotográfico que muestra los trabajos realizados en la construcción del carril de servicio.

...”La Dirección General de Obras Públicas con objeto de aclarar y acreditar los 2.55 km del carril de servicio de trabajos de construcción de pavimento rígido, en complemento a lo manifestado con anterioridad, señaló lo siguiente:

“Si bien es cierto que existe una partida de banquetas y guarniciones y que las características para su construcción y ejecución no son similares al carril confinado (procedimiento constructivo), se debe considerar que el material principal para construir pavimento rígido es el concreto MR-45 independientemente a que se lleve a cabo un mejoramiento de las terracerías (de la base o sub-base), las características de este material se encuentran en la memoria de cálculo para el diseño de pavimento rígido carril confinado Método AASHTO...

”Como se puede apreciar de acuerdo a las especificaciones de construcción del carril confinado éste debe de cumplir con una resistencia de concreto  $f'c=300 \text{ kg/cm}^2$  equivalente a una resistencia a la flexión (MR) =  $45 \text{ kg/cm}^2$  (640 Psi), que a diferencia del concreto utilizado en la construcción de banquetas solo es resistente a la compresión con  $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$  página 83 de 94 documento No. 18d). ‘Especificaciones Generales y Alcances.

”Adicionalmente el Órgano Auditor omite que de acuerdo con la tabla resumen del carril confinado ejecutado y el larguillo con los cadenamientos del corredor de la Línea 7 del Metrobús se demuestra que el volumen total ejecutado es de 30.19 km; por lo que suponiendo sin conceder que se descontaran los 2.55 km correspondiente al carril de servicio, el volumen total ejecutado sería de 27.64 km, por lo que la supuesta diferencia contra los 28.30 km quedarían únicamente de 0.66 km.

”Además, que los 28.30 km considerados por el Órgano Auditor están basados en un documento en el cual en su momento no se tenían definidas las cantidades, alcances ni proyecto.

”También es importante mencionar que la DGOP no pagó una longitud de tramo de 28.30 km, la DGOP pagó con base a la modalidad de pago del tipo de contrato, a precio alzado, pago por partidas y sub partidas en que se divide la obra, se anexa copia de la estimación 16 en la cual se incluye la partida 3 obra civil, sub partida 302 pavimento rígido con porcentajes y de acuerdo al programa del desarrollo de los trabajos.

”Como se puede apreciar la división de los trabajos de partidas o sub partidas o en actividades y sub actividades es una atribución de las dependencias y entidades, al tomar la decisión de pagar 2.55 km del carril de servicio en la partida de pavimento rígido (ya que está construido con concreto MR45) debe de considerarse que se realizó con estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento. Sin embargo, a pesar de no haber considerado los 2.55 km del carril de servicio en la tabla de resumen de pavimento rígido ejecutado se está por encima del kilometraje observado por el ente auditor.”

A continuación, se transcribe la tabla resumen enviada por la entidad fiscalizada.

RESUMEN DE PAVIMENTO RÍGIDO EJECUTADO

Eje	Inicio	Fin	Longitud (km)
Carril confinado Eje A	Campo Marte	Indios Verdes	12.13
Carril confinado Eje B	Campo Marte	Indios Verdes	11.64
Eje A (3 carriles adyacentes)	Necaxa	Montiel	3.08
Eje D	Hospital Infantil		0.27
Carril de rebase	8+635.00	8+710.00	0.08
Hamburgo Oriente	0+00.00	0+220.00	0.22
Hamburgo Poniente	0+00.00	0+220.00	0.22
Total corredor			27.64

FUENTE: La Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, tabla elaborada con base en la respuesta de la entidad con el oficio núm. CDMX/SOS/SI/DGCOP/DCOP"D"/19-01-07/05 del 7 de enero de 2019.

Una vez analizada la documentación recibida, la ASF determinó que no se atiende la observación, en virtud que si bien la entidad fiscalizada acreditó que descontó los 2.55 km del carril de servicio de la longitud total de 30.19 km que considera con pavimento rígido, por lo que resulta una longitud de 27.64 km de dicho pavimento, también lo es que en dicha tabla resumen indebidamente la entidad fiscalizada considera 3.08 km del Eje A (3 carriles adyacentes), los cuales resultan improcedentes para el pago como pavimento rígido porque estos carriles ya estaban considerados a ejecutar por la contratista como un solo carril de pavimento rígido, como se estableció en los términos de referencia del contrato, por lo que con la información y documentación recibida sólo se comprueba la construcción de 24.56 km de dicho pavimento, los cuales se desglosan de la siguiente manera: carril confinado Eje A con 12.13 km, carril confinado Eje B con 11.64 km, Eje D Hospital Infantil con 0.27 km, carril de rebase con 0.08 km, Hamburgo Oriente con 0.22 km y Hamburgo Poniente con 0.22 km, como quedó detallado en la tabla anterior, toda vez que son los tramos que cumplen tanto con las características del pavimento rígido de carril confinado establecido en el contrato, como con lo verificado en el recorrido realizado por la obra entre personal de la ASF y de la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE). Con base en lo anterior, la ASF concluye que la diferencia observada originalmente de 2.75 km por un importe de 36,186.3 miles de pesos se incrementa a 3.08 km por un monto de 40,529.0 miles de pesos.

**2017-A-09000-04-0734-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 40,528,628.84 pesos (cuarenta millones quinientos veintiocho mil seiscientos veintiocho pesos 84/100 m.n.), por en el proyecto Construcción del Corredor Vial del Metrobús Línea 7 y Adecuaciones para el Servicio Complementario, por concepto de pagos en demasía, autorizados por la residencia de obra en las estimaciones núms. 2 al 14, con periodos de ejecución del 1 de enero al 15 de diciembre de 2017 en la subpartida, Pavimento Rígido debido a que 3.08 km de carril de servicio ya estaban considerados dentro de las

especificaciones generales y alcance del contrato, recursos ejercidos con cargo en el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. DGPE-LPN-F-1-007-16.

2. En la visita de inspección física que personal de la ASF realizó en forma conjunta con personal de la SOBSE el 25 y 26 de junio y del 27 al 29 de agosto de 2018 a la obra "construcción del corredor vial del Metrobús Línea 7 y adecuaciones para el servicio complementario", correspondiente al contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. DGPE-LPN-F-1-007-16, se observó que en la partida 03, "Obra civil", se pagaron trabajos de mala calidad, en virtud de que 17 piezas de concreto hidráulico del carril confinado presentan grietas transversales que incumplen las especificaciones del proyecto.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de trabajo formalizada con el acta administrativa circunstanciada núm. 003/CP2017 de fecha 29 de agosto de 2018, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/DAO CF/SEPTIEMBRE-137/2018 del 18 de septiembre de 2018, remitió documentación en la que informó a la contratista de las fracturas encontradas a lo largo del tramo del carril confinado, considerandolas como vicios ocultos, y le solicitó que procediera a repararlas sin afectar las operaciones del Metrobús, para lo cual remitió reportes fotográficos de haber iniciado la reparación de las losas mediante su demolición sólo de la parte afectada de la losa, aproximadamente 1.0 m de ancho por la longitud de la pieza.

Asimismo en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 15 de octubre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, con el oficio núm. CDMX/SOBSE/DAO CF/OCTUBRE-204/2018 del 25 de octubre de 2018, la entidad fiscalizada presentó copia certificada del dictamen denominado "Reparación de losas del carril confinado", mediante el cual el Director Responsable de Obra avala el procedimiento en el que se deben tomar en cuenta las normas de construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, libro 8, Tomo I, "Conservación y Mantenimiento de Obras y Equipos", parte I "Obra Civil", sección 01 "Urbanización", Capítulo 007 "Pavimentos, Banquetas y Andadores", en donde se establecen los procedimientos para su corrección, así como un reporte fotográfico donde se presentan los trabajos ejecutados de reparación de grietas en el carril confinado.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada en el acta presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 5 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/DAO CF/NOVIEMBRE-171/2018 del 16 de noviembre de 2018, presentó copia de la "minuta de campo" del 7 de noviembre de 2018, en la que hace constar la participación del personal de la Dirección General de Obras Públicas (DGOP) del Metrobús, de la constructora y de la supervisión externa y se asienta que se realizaron las reparaciones de fisuras encontradas en algunas losas del carril confinado comprendido de Campo Marte a Indios Verdes, en donde se estableció que el personal del Metrobús da visto bueno a la calidad de las reparaciones.

En complemento de la acción derivada del acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 5 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada, mediante el

oficio núm. CDMX/SOBSE/DAOCF/DICIEMBRE-37/2018 del 4 de diciembre de 2018, presentó copia certificada del “Acta de entrega recepción de obra pública” del 4 de diciembre de 2018, en donde se se hace constar la participación del personal de la DGOP y de la Dirección de Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Agencia de Gestión Urbana y la recepción de los trabajos del carril confinado de la Línea 7 de Metrobús, que corre en ambos sentidos por la avenida Paseo de la Reforma, desde la estación terminal Campo Marte hasta la terminal Indios Verdes y sus obras complementarias, también en el inciso IX.- asienta lo siguiente: “La Dirección de Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Agencia de Gestión Urbana, declara que recibe el carril de confinando de la Línea 7 de Metrobús en condiciones de funcionamiento y operación”.

El Gobierno de la Ciudad de México, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, remitió copia del reporte fotográfico y Acta de entrega recepción de obra pública del 4 de diciembre de 2018, la entrega de los trabajos del carril confinado de la Línea 7 del Metrobús por parte de la DGOP a la Agencia de Gestión Urbana, en donde señala en el inciso IX.- Que recibe el carril confinando de la Línea 7 del Metrobús en condiciones de funcionamiento y operación, en donde está incluido la conclusión de los trabajos de reparación de las grietas transversales en el pavimento rígido; que comprueba que la contratista con sus propios recursos realizó las correcciones de los trabajos observados en el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. DGPE-LPN-F-1-007-16, con lo que se solventa en especie lo observado.

**3.** Con la visita de inspección física que personal de la ASF realizó en forma conjunta con personal de la SOBSE el 25 y 26 de junio de 2018 a la obra "Construcción del Corredor Vial del Metrobús Línea 7 y Adecuaciones para el Servicio Complementario", correspondiente al contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. DGPE-LPN-F-1-007-16, se verificó que en la partida 05, “señalización y semaforización”, se pagaron trabajos de mala calidad, en virtud de que se constató que la aplicación de la pintura blanca reflejante termoplástica fue deficiente ya que se encuentra incompleta y desprendida a lo largo del tramo, aunado a que no presenta una buena adherencia al pavimento de circulación y en la zona de cruce peatonal en ambos sentidos de circulación de la Línea 7 del Metrobús.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de trabajo, formalizada con el acta administrativa circunstanciada núm. 003/CP2017 de fecha 29 de agosto de 2018, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/DAOCF/SEPTIEMBRE-137/2018 del 18 de septiembre de 2018, remitió información a la ASF en la que la DGOP indica que la supervisión externa solicitó a la contratista su pronta intervención para realizar las reparaciones correspondientes a la mala aplicación de la pintura termoplástica.

Posteriormente en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 15 de octubre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, con el oficio núm. CDMX/SOBSE/DAOCF/OCTUBRE-204/2018 del 25 de octubre de 2018, la entidad fiscalizada presentó copia de minuta de obra de fecha 1 de junio de 2018, mediante la cual da instrucciones a la contratista para que repare los trabajos que presentan desprendimiento de la pintura termoplástica apegándose a las normas de construcción de

la Administración Pública del Distrito Federal, libro 3, Tomo I, "Construcción e Instalaciones". "Obra Civil en Urbanización", parte I "Obra Civil", sección 01 "Urbanización", Capítulo 037 "Señalamiento en Vialidades", y establece los procedimientos para su corrección, así como un reporte fotográfico de la realización de prueba de humedad.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 5 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/DAOCF/NOVIEMBRE-171/2018 del 16 de noviembre de 2018, presentó copia de la "Minuta de Campo" del 7 de noviembre de 2018, en donde se hace constar la participación del personal de la DGOP del Metrobús, de la constructora y de la supervisión externa y se asienta que se continua con los trabajos de reparación de balizamiento en pintura termoplástica y remite un reporte fotográfico para hacer costar del avance de los trabajos.

En complemento de la acción derivada del acta presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 5 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/DAOCF/DICIEMBRE-37/2018 del 4 de diciembre de 2018, presentó copia certificada del "Acta de entrega recepción de obra pública" del 4 de diciembre de 2018, en donde se manifiesta la participación del personal de la DGOP y de la Dirección de Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Agencia de Gestión Urbana y se hace constar la recepción de los trabajos del carril confinado de la Línea 7 del Metrobús, que corre en ambos sentidos por la avenida Paseo de la Reforma desde la estación terminal Campo Marte hasta la terminal Indios Verdes y sus obras complementarias y se asienta en la declaración IX.- que la Dirección de Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Agencia de Gestión Urbana recibe el carril de confinando de la Línea 7 de Metrobús en condiciones de funcionamiento y operación.

El Gobierno de la Ciudad de México, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, remitió copia del reporte fotográfico y Acta de entrega recepción de obra pública del 4 de diciembre de 2018, la entrega de los trabajos del carril confinado de la Línea 7 del Metrobús por parte de la DGOP a la Agencia de Gestión Urbana, en donde declara en el inciso IX que recibe el carril confinando de la Línea 7 del Metrobús en condiciones de funcionamiento y operación, incluyendo la conclusión de trabajos de reparación de balizamiento de pintura termoplástica; que comprueba que la contratista con sus propios recursos realizó las correcciones de los trabajos observados en el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. DGPE-LPN-F-1-007-16, con lo que se solventa en especie lo observado.

**4.** En la visita de inspección física que personal de la ASF realizó en forma conjunta con personal de la SOBSE el 25 y 26 de junio de 2018 a la obra "Construcción del Corredor Vial del Metrobús Línea 7 y Adecuaciones para el Servicio Complementario", correspondiente al contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. DGPE-LPN-F-1-007-16, se observó que en la partida 06, "Banquetas y guarniciones", se observó que se pagaron trabajos de mala calidad, toda vez que presentan agrietamientos en los tramos de la Calzada de los Misterios.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 15 de octubre de 2018, formalizada con el acta núm. 004/CP2017, con el oficio núm. CDMX/SOBSE/DAOCF/OCTUBRE-204/2018 del 25 de octubre de 2018, la entidad fiscalizada presentó la minuta de obra del 21 de mayo de 2018 mediante la cual se ordena a la empresa atender de manera inmediata la reparación de banquetas y guarniciones e concluir los trabajos aún pendientes por desarrollar y establece que los cargos de reparación de banquetas y guarniciones serán con cargo a la empresa en la estimación de finiquito o, en su caso, con cargo en la póliza de vicios ocultos.

Posteriormente y como acción derivada del acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 5 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/DAOCF/NOVIEMBRE-171/2018 del 16 de noviembre de 2018, presentó copia de la “Minuta de Campo” del 7 de noviembre de 2018, en donde se hace constar la participación del personal de la DGOP, del Metrobús, de la constructora y de la supervisión externa, e informa la continuidad de los trabajos en ejecución con respecto a la reparación de banquetas sobre el corredor, los cuales son revisados por personal del Metrobús, DGOP y la supervisión externa.

En complemento de la acción derivada del acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 5 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/DAOCF/DICIEMBRE-37/2018 del 4 de diciembre de 2018, presentó copia certificada del “Acta de entrega recepción de obra pública” del 4 de diciembre de 2018, en donde se hace constar la participación del personal de la DGOP y de la Dirección de Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Agencia de Gestión Urbana, así como la recepción de los trabajos del carril confinado de la Línea 7 del Metrobús, que corre en ambos sentidos por la avenida Paseo de la Reforma, desde la estación terminal Campo Marte hasta la terminal Indios Verdes y sus obras complementarias, en la que se asienta en la declaración IX, que la Dirección de Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Agencia de Gestión Urbana, recibe el carril de confinando de la Línea 7 de Metrobús en condiciones de funcionamiento y operación.

El Gobierno de la Ciudad de México, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, remitió copia del reporte fotográfico y Acta de entrega recepción de obra pública del 4 de diciembre de 2018, la entrega de los trabajos del carril confinado de la Línea 7 del Metrobús por parte de la DGOP a la Agencia de Gestión Urbana, en la que se asienta en la declaración IX que recibe el carril confinando de la Línea 7 del Metrobús en condiciones de funcionamiento y operación, incluyendo la conclusión de los trabajos de reparación de los agrietamientos de las banquetas y guarniciones en los tramos de la Calzada de los Misterios; que comprueba que la contratista con sus propios recursos realizó las correcciones de los trabajos observados en el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. DGPE-LPN-F-1-007-16, con lo que se solventa en especie lo observado.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. DGPE-LPN-F-1-007-16 se constató que por lo que se refiere al control y seguimiento

del proceso de revisión y pago de las estimaciones, la residencia de obra de la Dirección General de Obras no registró en la bitácora de obra las fechas de recepción y de autorización de la totalidad de las estimaciones generadas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 15 de octubre de 2018, formalizada con el acta núm. 004/CP2017, con el oficio núm. CDMX/SOBSE/DAOCF/OCTUBRE-204/2018 del 25 de octubre de 2018, la entidad fiscalizada remitió las hojas de seguimiento y hojas viajeras con las que demuestra la fecha de recepción y de autorización de las estimaciones del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. DGPE-LPN-F-1-007-16.

Adicionalmente informa que la Dirección General de Obras Públicas ha procedido a instruir a su personal sobre acciones para que las estimaciones se registren en los tomos de las bitácoras a su cargo, y una vez concluidas las gestiones se le notificara al Órgano de Fiscalización de las acciones emprendidas al respecto por la Dirección General de Obras Públicas para este caso.

Posteriormente en respuesta y como acción derivada del acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 5 de noviembre de 2018, mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/DAOCF/NOVIEMBRE-156/2018 del 15 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada presentó copia certificada del oficio núm. CDMX/SOBSE/DAOOP/22.10.18/010 del 22 de octubre de 2018, mediante el cual el Director General de Obras Públicas instruyó al Director de Construcción de Obras Públicas "D", para que aplique los mecanismos de control establecidos en la normatividad vigente, a efecto de que en lo subsecuente los residentes de obra verifiquen y registren en la bitácora electrónica, la fecha de recepción y autorización del total de las estimaciones generadas previo a su pago; asimismo, el Director de Construcción de Obras Públicas "D", mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/DGOP/DCOP "D"/18-10-23/005 del 23 de octubre de 2018, a su vez, instruyó al personal adscrito a su dirección.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la ASF determinó que se atiende la observación, en virtud que la entidad fiscalizada acreditó que mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/DAOOP/22.10.18/010 del 22 de octubre de 2018, la Dirección de Construcción de Obras Públicas instruyó al personal adscrito a su dirección, aplicar y supervisar los mecanismos de control establecidos en la normativa, a efecto de que en lo subsecuente los residentes de obra verifique y registren en la bitácora electrónica, la fecha de recepción y autorización del total de las estimaciones generadas previo a su pago.

**6.** Con la revisión del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. DGPE-LPN-F-1-007-16, se constató que la entidad fiscalizada, por lo que corresponde a la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra, no utilizó los medios remotos de comunicación electrónica, ya que utilizó la bitácora convencional sin contar con la autorización previa de la Secretaría de la Función Pública.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 15 de octubre de 2018, formalizada con el acta núm. 004/CP2017, con el oficio núm. CDMX/SOBSE/DAOCF/OCTUBRE-204/2018 del 25 de octubre de 2018, la entidad fiscalizada presentó información con la que aclara que cuando se dio inicio al contrato la extinta Dirección General en Proyectos Especiales no contaba con administrador de la bitácora electrónica como consecuencia de la renuncia del servidor público registrado como Administrador de la Bitácora, por lo que mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/DGPE/542/2016 de fecha de 5 de diciembre de 2016, se solicitó a la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos en la Contraloría General que realizara el nuevo registro del personal en el sistema de Bitácora Electrónica de Obra Pública como Administrador Local, sin que al 31 de enero de 2017, fecha en que se publicaron las modificaciones al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y mediante la cual se extingue la Dirección General de Proyectos Especiales se haya tenido respuesta por parte de la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos, motivo por el cual se tuvo la necesidad de llevar a cabo el registro de los eventos sucedidos en la obra mediante una bitácora convencional.

Posteriormente, derivado del proceso de entrega-recepción entre la extinta Dirección General de Proyectos Especiales (DGPE) y la Dirección de Construcción de Obras Públicas "B" señaló que la bitácora electrónica se realizó por medios convencionales ya que esta no contaba con administrador de bitácora electrónica para darla de alta en el sistema BEOP, lo que informó en su momento a la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos, que se cuenta con la bitácora convencional para el seguimiento de la obra; y debido a que la Dirección General de Obras Públicas se encontraba en restauración dentro de la misma SOBSE, se siguió utilizando la bitácora convencional hasta que fue posible la apertura de la bitácora electrónica.

En respuesta y como acción derivada del acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 5 de noviembre de 2018, mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/DAOCF/NOVIEMBRE-156/2018 del 15 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada presentó copia certificada del oficio núm. CDMX/SOBSE/DGOP/22.10.18/001 del 22 de octubre de 2018, mediante el cual el Director General de Obras Públicas instruyó al Director de Construcción de Obras Públicas "D" aplicar los mecanismos de control establecidos en la normatividad vigente, a efecto de que en lo subsecuente se implemente oportunamente la bitácora electrónica de obra pública, en los contratos que se adjudiquen con recursos federales; asimismo, la Dirección de Construcción de Obras Públicas "D", mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/DGOP/DCOP "D"/18-10-23/006 del 23 de octubre de 2018, a su vez, instruyó al personal adscrito a su dirección.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la ASF determinó que se atiende la observación, en virtud que la entidad fiscalizada acreditó, mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/DGOP/22.10.18/001 del 22 de octubre de 2018, que la Dirección General de Obras Públicas, instruyó al Director de Construcción de Obras Públicas "D" aplicar los mecanismos de control establecidos en la normatividad vigente, a efecto de que en lo subsecuente se implemente oportunamente la bitácora electrónica de obra pública, en los

contratos que se adjudiquen con recursos federales y que este a su vez mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/DGOP/DCOP "D"/18-10-23/006 del 23 de octubre de 2018, instruyó al personal adscrito a su dirección.

7. De la revisión a los importes reportados como ejercidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México 2017, referentes al proyecto "Construcción del Corredor Vial de la Línea 7 del Metrobús, el cual correrá sobre avenida Paseo de la Reforma, en el tramo comprendido de Indios Verdes a Santa Fe", se constató que la entidad fiscalizada reportó como ejercido de enero a diciembre de 2017 un monto de 812,712.5 miles de pesos, importe soportado con las estimaciones tramitadas y pagadas en los registros internos, relación de liquidaciones y copia de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) de los pagos efectuados con cargo a los contratos formalizados para el referido proyecto, con cargo al Fondo de Capitalidad del ejercicio de 2017.

#### ***Recuperaciones Probables***

Se determinaron recuperaciones probables por 40,528,628.84 pesos.

#### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinaron 6 observaciones, las cuales 5 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La 1 restante generó: 1 Pliego de Observaciones.

#### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar que la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Gobierno de la Ciudad de México cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por las siguientes irregularidades.

- Pago en demasía de 40,529.0 miles de pesos, por 3.08 km de pavimento rígido que ya estaban considerados dentro de sus especificaciones generales y su alcance.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Carlos Adrián Quevedo Osuna

Ing. José Luis Nava Díaz

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Áreas Revisadas***

La Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México.

***Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas***

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I,VI y VIII; 115, fracciones V y XVI y 116, fracción I

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.